



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), DICIEMBRE ONCE (11) DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

*Ref. Rad. Proceso No. 2023-00214-00
Auto Nro. 1349*

Teniendo en cuenta que el extremo demandante en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos dentro del término concedido para subsanar la falencia que presentaba el libelo demandatorio no se pronunció sobre el particular se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos instaurada a través de profesional del derecho defensora de familia por ROSANA IBARGUEN dirigida en contra de FLAVIO QUINTERO PORTOCARRERO.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar actuación previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

William Giovanni Arevalo Mogollon

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5989d0c00f99312749aac6cb2f5be2d9be5c7979e595c7f3f997a3567d2099**

Documento generado en 11/12/2023 10:41:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**